



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00021547-NEU-DESP#MJG - CONTRATACIONES SALUD

VISTO:

El expediente electrónico EX-2020-00021547-NEU-DESP#MJG y el Decreto N° 366/2020, la Ley 3230 y su Decreto Reglamentario N° 414/2020, el Decreto N° 1081/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 366/2020, de fecha 13 de marzo del 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio provincial en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID19), por un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde su firma;

Que por Ley 3230 de fecha 26 de marzo del 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19, por el plazo de 180 días a partir de la sanción de la presente, siendo publicada en el Boletín Oficial en fecha 26 de marzo del 2020, y reglamentada por Decreto N° 414/2020;

Que por Decreto N° 1081/2020 se dispuso la prórroga de la emergencia sanitaria declarada por Ley 3230;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente a lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte la Ley Provincial 2713, indica que constituye uno de sus objetivos el de incorporar un enfoque de riesgo en el desarrollo de políticas a los fines de prevenirlos y reducirlos, estableciendo distintos principios;

Que de acuerdo a un principio de articulación, debe coordinarse la acción entre los distintos niveles de gobierno, nacional, provincial y municipal, aprovechando las ventajas y fortalezas que presentan cada una de las esferas señaladas;

Que asimismo resulta necesario mantener la vigencia de medidas de simplificación administrativa, acordes al contexto social, que permitan una más rápida y eficiente respuesta, para brindar soluciones adecuadas a la problemática presentada;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud, de la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, conforme el artículo 89° de la ley

1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente conforme lo dispone el artículo 214° inciso 3° y concordantes de la Constitución Provincial, y el Artículo 24° de la ley 3230;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el artículo 4° del Anexo Único del Decreto N° 414/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°:** Se faculta a la Autoridad de Aplicación a la fiscalización por sí o a través de terceros, de las normas que comprenden la emergencia sanitaria. Asimismo, la Autoridad de Aplicación queda facultada a disponer la aplicación de sanciones económicas a todos aquellos que incumplan con las normas de la emergencia sanitaria.

Reglamentación:

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación para los casos de ejercer la fiscalización de establecimientos asistenciales, sanitarios o farmacéuticos, requerirá necesariamente de la participación de los organismos que determine el Ministerio de Salud, quien podrá ejercer las facultades coercitivas que previene el artículo 139° de la Ley 578.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la conformación de un dispositivo para realizar un seguimiento sobre la formación de precios como también evitar el desabastecimiento de productos, como así también realizar compras de insumos y contratación de servicios para garantizar el abastecimiento del Sistema de Salud Provincial.

Autorízase al Ministerio de Salud a adquirir mediante los mecanismos de contratación directa de acuerdo con las facultades del artículo 64°, apartado 2°, inciso c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, y los artículos 3° y 75° del Reglamento de Contrataciones, los bienes, servicios e insumos básicos de uso hospitalario, indispensables para el funcionamiento de los servicios asistenciales y que resulten necesarios para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del coronavirus COVID-19, con independencia de su monto en forma excepcional y mientras dure la declaración de emergencia dada por Ley 3230.

Exceptúese a estas contrataciones, que se perfeccionen en el marco de las acciones para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del coronavirus COVID-19, del procedimiento establecido en la Circular N° 05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos N° 182/18 y 183/18”.

Artículo 2°: DETERMÍNASE que el presente Decreto tendrá vigencia desde el 13 de Septiembre de 2020.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y la señora Ministra de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.

